



GÓBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3018-SPA-2252

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18208

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3018-SPA-2252 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) el maltrato que viven 4 perros, a todos los han tenido amarrados toda la vida con cadenas muy cortas donde apenas pueden moverse y por lo tanto los perros lloran y les pegan para que se callen y en la parte de afuera de la casa tienen una perrita que desde cachorrita la metieron a una jaula y ahí ha pasado ya 3 años, la perrita se desespera mucho y llora y lo único que recibe son goles (...) también hay un pug que lo amarran a la intemperie sin que pueda resguardarse del calor, lluvia o frío, sin agua, ni comida y ya lo meten pasadas las 12 de la noche. Y 3 pitbull que solo han ocupado para reproducción ellos también amarrados siempre (...) [Ubicación de los hechos: calle Canal, número 16, colonia La Concepción, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Canal, número 16, colonia La Concepción, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3018-SPA-2252

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10200

-2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el inmueble que corresponde a las referencias proporcionadas por la persona denunciante, observando fuera del mismo, un refugio de madera y láminas en el que se encontró únicamente una canina mestiza con condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de lesiones, enfermedad ni estrés y que estaba atada con una cadena. Dicha diligencia fue atendida por una persona que se ostentó como la responsable de la ejemplar mencionada anteriormente, la cual, a su dicho, recibía paseos diariamente y era ingresada a una jaula cuando se encontraba en celo, a fin de evitar su reproducción.

En cuanto a los demás ejemplares referidos en el escrito de denuncia, informó que al interior del domicilio se alojaban otros caninos; sin embargo, toda vez que sus responsables no se encontraban al momento de la visita, no permitió el acceso al domicilio. Asimismo señaló que el ejemplar de raza pug no habitaba en el inmueble, sino que se encontraba de manera ocasional. Derivado de lo anterior, se le recomendó llevar a cabo la esterilización de la canina bajo su responsabilidad, así como construir un corral, a fin de que la ejemplar pudiera deambular libremente.

En una segunda visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de dos caninos mestizos fuera del inmueble, ambos con condición corporal acorde a sus respectivas tallas, sin signos de lesión, enfermedad ni estrés, una de las cuales se encontraba atada; asimismo, se observaron recipientes con alimento y agua a libre disposición de los caninos. El personal se entrevistó con la persona responsable de dichos ejemplares, quien señaló que, por períodos, deja libre a la ejemplar que se encontraba atada, aunado a que tenía planeado construir un corral, con el fin de que la canina pudiera deambular libremente y en cuanto a los demás ejemplares, omitió aportar mayor información, toda vez que sus respectivos responsables no se encontraban al momento de la visita.

Posteriormente, se estableció comunicación con una persona, quién se ostentó como la responsable de los demás ejemplares motivo de investigación, señalando que contaba con dos caninos de la raza pitbull y uno de la raza pug, los cuales, a su decir, contaban con las condiciones necesarias para su bienestar. En relación con lo anterior, vía electrónica, hizo llegar videos en los que se observaba a los caninos bajo su responsabilidad con condición corporal acorde a sus respectivas razas, con recipientes de agua y alimento a los que tienen libre acceso y la casa para perro con la que cuentan para su resguardo.

Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal se entrevistó con una habitante del inmueble, quien informó que los responsables no se encontraban al momento de dicha diligencia, por lo que no permitió el acceso; no obstante, refirió que uno de los ejemplares ya no se encontraba en el inmueble. Cabe señalar que, al momento de la visita, no se observó a ningún ejemplar canino fuera del domicilio.

En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal se entrevistó con una persona, quién indicó ser familiar de uno de los responsables, los cuales, a su decir, no se encontraban al momento de la diligencia, por lo que no permitió el acceso al inmueble; no se omite mencionar que se observó fuera del domicilio, un espacio delimitado por reja, dentro del cual deambulaban libremente 4 ejemplares caninos: 1 adulto y 3 cachorros, con condición corporal acorde a sus respectivas tallas y edades, los cuales contaban con 2 casas de madera para su resguardo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3018-SPA-2252

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18208

-2023

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara, así como la información con la que contara que permitiera localizar a la(s) persona(s) responsable(s) de los ejemplares caninos motivo de investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por el personal de esta Subprocuraduría, se constató que en calle Canal, número 16, colonia La Concepción, Alcaldía La Magdalena Contreras, se encontraban diversos ejemplares caninos; sin embargo, no fue posible evaluar las condiciones en las que se encontraban, toda vez que no se localizó a la(s) persona(s) responsable(s) de los mismos; no obstante, en las diversas visitas de reconocimiento de hechos que el personal llevó a cabo, se observaron ejemplares caninos con condición corporal acorde a sus respectivas tallas y razas.
- Se estableció comunicación con la responsable de dos caninos de la raza pitbull y uno de la raza pug, los cuales, a su decir, contaban con las condiciones necesarias para su bienestar. En relación con lo anterior, vía electrónica, hizo llegar videos en los que se observaba a los caninos bajo su responsabilidad con condición corporal acorde a sus respectivas razas, con recipientes de agua y alimento a los que tienen libre acceso y la casa para perro con la que cuentan para su resguardo.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal se entrevistó con una habitante del inmueble, quien informó que los responsables no se encontraban al momento de dicha diligencia, por lo que no permitió el acceso; no obstante, refirió que uno de los ejemplares ya no se encontraba en el inmueble. Cabe señalar que, al momento de la visita, no se observó a ningún ejemplar canino fuera del domicilio
- En una visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal se entrevistó con un familiar de uno de los responsables, los cuales, a su decir, no se encontraban al momento de la diligencia, por lo que no permitió el acceso al inmueble; no obstante se observó fuera del domicilio, un espacio delimitado por reja, dentro del cual deambulaban libremente 4 ejemplares caninos: 1 adulto y 3 cachorros, con condición corporal acorde a sus respectivas tallas y edades, los cuales contaban con 2 casas de madera para su resguardo.
- Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara, así como la información con la que contara que permitiera localizar a la(s) persona(s) responsable(s) de los ejemplares caninos motivo de investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3018-SPA-2252

No. Folio: PAOT-05-300/200

18200

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LRL